

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 peseta, al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta del 10 de Enero de 1923)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### INSTRUCCIONES TÉCNICO-SANITARIAS PARA LOS PEQUEÑOS MUNICIPIOS (1)

#### b) Establecimientos colectivos ó fincas aisladas. (Asilos, Colegios, Cuarteles.)

Artículo 43. El procedimiento más indicado es el empleo de instalaciones bacterianas económicas, compuestas de un pequeño depósito decantador (volumen de 1/4 á 1/6 del diario de aguas negras) el foso séptico (capacidad igual al volumen diario de aguas á tratar) y disposición complementaria para la irrigación agrícola ó filtros oxidantes.

En el depósito decantador quedan los cuerpos extraños; en el foso séptico se descomponen las materias fecales produciendo un líquido que desagua automáticamente y gases que salen por la tubería de evacuación de aquéllos. Como dichos líquidos son muy peligrosos por estar cargados de bacterias hay que depurarlos por medio de un drenaje subterráneo (enterrado de 1 á 2 metros de profundidad generalmente) ó por filtros bacterianos rudimentarios.

Artículo 44. Los fosos sépticos deben en lo posible alejarse de las viviendas y ser completamente impermeables, pudiendo aplicarse los metálicos ó los de mampostería con enlucido de cemento, dichos fosos serán cerrados, estableciéndose la ventilación por medio de tubería de

salida del líquido ó de un tubo de 0'03 metros como mínimo, que perfora la cubierta del foso y se eleve un metro más que el caballete del tejado de las construcciones inmediatas. Su capacidad se calculará á razón de 100 litros por persona á servir, no debiendo exceder de 2'50 metros la altura útil del foso. Para pequeñas capacidades la sección circular en el foso es la más ventajosa.

Los lechos bacterianos, si no están inmediatos á la vivienda, serán abiertos, y de lo contrario tendrán la tapa perforada para la mejor entrada del aire exterior, indispensable para la oxidación del afluente del foso séptico. Su superficie se calculará á base de una depuración de 0'50 metros cúbicos por metro cuadrado y día.

Artículo 45. Se prohíbe por ser peligroso para la salud pública:

a) Emplear las materias excrementicias brutas para el abono de terrenos que no sean de alto cultivo, á condición, en éstos, de encontrarse á más de 200 metros de poblado y conviniendo siempre cubrir con ligera capa de tierra dichas materias.

b) El utilizar los líquidos afluentes de los fosos sépticos, pozos Mouras negros ó depósitos de decantación para el riego de terrenos, en los que se cultivan á ras de tierra legumbres ó productos destinados á comerse en crudo (fresas, tomates, repollos, etc.)

c) Cultivar dichas hortalizas, legumbres, etcétera, en los campos de irrigación agrícola, ó, en general, en los que reciban aguas residuales para su depuración.

Artículo 46. En las aglomeraciones en que aún existan pozos negros, deberán comprobarse la impermeabilidad de fondo y paredes y dotarles de chimeneas de ventilación en la forma indicada en el artículo 44. La extracción de las materias deberá hacerse durante la noche y, al ser posible, por procedimientos mecánicos, carricubos con bombas de aspiración que reduzcan la manipulación y contacto con las mismas, transportándose éstas en recipientes cerrados. En los nuevos edificios lo mismo urbanos que

rurales, quedará prohibido el empleo de los pozos negros, que deberán sustituirse por fosos sépticos complementados con sencillas disposiciones para depurar en el afluente de éstas, antes de verterlo á un curso de agua ó entregarlo al terreno para su absorción ó bien adosando á dichos fosos otros de idéntica, ó como mínimo la mitad de capacidad (50 litros por persona á servir) del que se extraiga el líquido con bombas de mano para llevarlo lejos del poblado y emplearlo en el riego subterráneo.

Artículo 47. Al ir sustituyendo los pozos negros existentes deberán cegarse éstos, desinfectando su contenido antes de extraerlo por medio de la lechada de cal al 25 por 100, vertiendo cinco litros de esta lechada por metro cúbico de contenido del pozo. Para obtener la lechada al 25 por 100 se deslien dos litros de cal viva en el doble de un volumen de agua, ó sea en cuatro litros de agua, que se va adicionando lentamente. Los pozos se rellenarán de cal viva, que quema las materias orgánicas.

Este mismo desinfectante puede emplearse en la tierra removida al abrir zanjas en la vía pública.

Artículo 48. Las Autoridades sanitarias locales y provinciales deberán vigilar los resultados que se alcanzan con las instalaciones de recogida y depuración de aguas negras, motivo siempre de grandes peligros para la salubridad pública.

#### Cuadras establos, estercoleros y basureros.

Artículo 49. Las construcciones que se dediquen á cuadras y establos deberán tener el pavimento impermeable (hormigón, asfalto ó baldosín hidráulico) por lo menos en la parte destinada á recibir los orines y con pendiente a los absorbedores, que recogerán éstos líquidos por intermedio de un sifón, conduciéndolos por tubería ó conducto enterrado, bien al foso séptico donde se reúnan las aguas negras, bien á fosos destinados á este fin de donde se extrae el líquido con bombas, ó bien á estercoleros, si éstos reúnen las condiciones higiénicas de que se habla en el artículo siguiente:

(1) Véase el número 45.



Las cuadras y establos tendrán una altura mínima de 2'50 metros y una cubicación de 20 metros cúbicos por animal mayor; sus paredes estarán encaladas, conviniendo exista un zócalo de material cerámico vitrificado ó de enlucido de cemento, y las ventanas permitirán una amplia y constante ventilación, para lo cual conviene que, por lo menos, alguna de ellas tengan los vidrios en forma de persiana y que giren alrededor de un eje horizontal. En ningún caso será tolerable disponer en estos edificios habitaciones para pernotar el personal encargado de cuidar el ganapo.

Para la higiene de la cuadra y salud del mismo ganado es indispensable sacar diariamente el estiércol y evitar que exista estiércol húmedo bajo los pies de los caballos.

Artículo 50. Las basuras domésticas deben recogerse en cada casa en un recipiente cerrado, preferentemente metálico, llevándolas diariamente al estercolero ó vertiéndolas en el carro de la limpieza pública si existe dicho servicio. Estos carros deberán ser cerrados y tener sus paredes metálicas para la mejor limpieza.

Artículo 51. Los estercoleros deberán situarse á alguna distancia de las viviendas y pozos, estableciéndose sobre un arca impermeable rodeada de un murete y con pendiente hacia unos canales que recogen los líquidos que el estiércol abandone, reuniéndolos en un foso provisto de bomba, para regar con ellos dicho estiércol, con lo que se favorecen las fermentaciones y gana en valor fertilizante. Dicho foso debe tener una capacidad de 1'30 metros cúbicos por cabeza de ganado mayor. En general, conviene cubrir dichos estercoleros, lo mismo que los fosos ó depósitos de basuras, estableciendo en este caso tuberías de ventilación para dar salida á los gases que se producen al fermentar dichas inmundicias (1), cuidando siempre de situar los estercoleros donde no haya riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.

No es recomendable situar los retretes sobre fosos que recogen los líquidos del estiércol, ni mezclar con éste las basuras domésticas, si esto ocurriera, habrán de tenerse en cuenta las prescripciones del artículo 46, con lo que se reducen las aplicaciones de dicho abono natural.

Las basuras deben igualmente reunirse en fosos que conviene sean impermeables y cubiertos, distanciándolos en lo posible de las viviendas, llevándolas á un extremo del corral ó patio.

Artículo 52. Los cadáveres de animales domésticos deberán enterrarse á distancia de cien metros como minimum, de las viviendas, rociándolos con cal viva, á razón de cien kilogramos por cadáver de animal mayor, ú otro antiséptico, y cubriéndolos con una capa de tierra de dos metros de espesor, como minimum. Igual precaución se tomará con las materias extraídas de pozos negros, para impedir los malos olores y que las moscas se detengan sobre ellas; al cabo de un año dicha mezcla es utilizable como abono.

Artículo 53. Cuando á las basuras domésticas se reúnan las de la vía pública, estableciendo montones en donde sufren la fermentación, estos depósitos estarán, por lo menos, á 200 metros de la parte habitada, y en lugar donde no sean de temer las contaminaciones del terreno ó cursos de agua. Es preferible ente-

rrar las basuras é ir cubriendo con una delgada capa de tierra de 0'50 metros las distintas tongadas, ó bien abrir zanjas, que, una vez llenas de estiércol, se tapan con tierra extraída, y mejor quemarlas al aire libre, ó preferentemente en hornos económicos, construídos por un anillo de un metro de altura, hecho con adobes ó ladrillos y diámetro un metro á dos metros, provisto en el interior de una parrilla que recibe los detritus, al nivel del suelo se dejan cuatro ó seis orificios de 0'20 metros por 0'35 metros como promedio, repartidos por la periferia, para dar entrada bajo la parrilla al aire que precisa para el tiro.

Las basuras así preparadas (basuras negras), ó bien las basuras verdes, que son las que se encuentran en la misma forma en que se recogen de la vía pública, pueden emplearse extendiéndose sobre la superficie laborable, ó introduciéndolas á cierta profundidad por medio de labores agrícolas, siendo higiénicamente preferible este segundo sistema de aprovechamiento.

#### Cementerios.

Artículo 54. Los cementerios deberán situarse lo menos á 300 metros de distancia de los poblados, estableciendo en su interior plantaciones bastante espaciadas para dejar penetrar el aire y la luz. No se permitirá abrir pozos á distancia menor de 100 metros de los cementerios, debiendo siempre cerrarse estos lugares por muros, empalizadas ó setos vivos.

Para establecer los nuevos cementerios deberá escogerse un terreno algo elevado y no muy húmedo para que los cuerpos no puedan nunca quedar al contacto con las capas acuíferas subterráneas, ni aun en sus oscilaciones extraordinarias, debiendo ser siempre el terreno permeable al aire, pues de lo contrario la desecación de los cadáveres es muy lenta. De no existir en dichas condiciones deberá desecarse, cuidando de que las aguas recogidas tengan salida en punto donde no haya riesgo de contaminación para aguas utilizables y que aquéllas no produzcan estancamientos, siempre peligrosos. Los féretros deberán depositarse en las fosas á la profundidad mínima de 1'50 metros. Cada fosa deberá tener como minimum una superficie de 0'80 metros por 2 metros, distanciando al menos 0'30 metros las distintas fosas. Las sepulturas de párvulos tendrán como minimum un metro cuadrado.

En tiempo de epidemia, los cadáveres de cuantos fallezcan de enfermedad contagiosa ó sospechosa deberán cubrirse con una capa de cal viva de 0'50 metros de espesor minimum.

#### Mataderos y mercados de ganados.

Artículo 55. Los Mataderos deberán establecerse fuera de los pueblos ó barrios extremos, en construcciones bien ventiladas y disponiendo de agua abundante para la limpieza.

Las naves de matanza tendrán un zócalo de 1'50 metros, impermeable, y el suelo deberá ser también impermeable (solería continúa del asfalto hormigón ó baldosín de cemento) recogiendo los residuos líquidos en canalizaciones cerradas, que los conduzcan á instalaciones depuradoras, aunque sean rudimentarias; dichos conductos deberán tener rejillas y registro que detenga y permita extraer los residuos sólidos. Estos por ser altamente putrecibles, deberán enterrarse desinfectándoseles con lechada de cal en las condiciones indicadas en el artículo 52, ó, mucho mejor quemarse.

Igualmente, el mercado de ganado deberá establecerse en las afueras de los pueblos, sobre un suelo impermeable de hormigón ó de

adoquines unidos por cemento, atando á los animales á barras de hierro empotradas en pilotes de piedra ó fábricas de ladrillo; los excrementos serán recogidos en carretillas ó volquetes cerrados, y transportados á los estercoleros, y el suelo deberá lavarse y desinfectarse con una solución de cloruro de cal ó con una solución alcalina de cresol al 5 por 100.

#### Desinfección y desinsectación.

Artículo 56. Siendo hoy indiscutible que todas las enfermedades infecciosas, transmisibles ó contagiosas, son producidas por gérmenes vivos (microbios), y que ciertos roedores é insectos pueden servir de vehículos transmisores de algunas de estas enfermedades, precisa practicar hasta en las aglomeraciones más modestas, la desinfección, que mata, igualmente los aludidos insectos y roedores (ratas y ratones, moscas, mosquitos, chinches, pulgas, cucarachas, piojos hormigas) acudiendo á los procedimientos más en armonía con los escasos recursos de que se dispone en los pequeños Ayuntamientos.

Artículo 57. Los Municipios procurarán tener un local, aunque reducido, con una ó dos camas, donde puedan momentáneamente alojar cualquier vagabundo que llegase atacado de enfermedad contagiosa. Se esforzarán igualmente, por poseer un aparato formógeno, modelo pequeño, para producir vapores de aldehído fórmico y si sus recursos se lo permitieran una pequeña estufa de vapor. Si nada de esto les fuera posible, poseerán, por lo menos, unas cazuelas metálicas para quemar azufre, un pulverizador con su lanza correspondiente y comprimidos formógenos ó fumigadores que producen el aldehído fórmico.

Disponga ó no de estos elementos, cuando se presenten varios casos de enfermedad infecciosa, haciendo presumir se trata de un brote epidémico, puestos de acuerdo el Médico municipal y el Alcalde, solicitarán del Gobernador ó del Inspector provincial de Sanidad la presencia del personal y material de la Brigada móvil provincial.

Artículo 58. En todas las viviendas donde existiere un caso de enfermedad contagiosa (fiebres tifoideas, tifus exantemático, viruela, escarlatina, gripe, tuberculosis, etc.), se procederá á aislar en lo posible al enfermo, no entrando en su habitación más personas que las necesarias para su asistencia, y evitando el contacto con las ropas y objetos tocados ó secretados por éste (deyecciones, orinas, vómitos, esputos, etc.). Las personas aludidas evitarán en lo posible el contacto con el enfermo y se lavarán frecuentemente las manos con agua sublimada al 1 por 1.000.

Las ropas de uso interno deben recogerse cuidadosamente en sacos y desinfectarse por el agua hirviendo ó legía, á la que conviene agregar 25 gramos de cloruro de sodio (sal común) por litro de agua para que la ebullición pase de los 100 grados (115°) y exista la seguridad de que todos los microbios han sido destruídos. Las vasijas, platos, vasos, botellas, se someterán al agua hirviendo antes de emplearse de nuevo.

Si en el Municipio existe una pequeña estufa de vapor, en ella se desinfectarán los colchones, mantas y ropas de vestir, y si sólo se dispusiera de un aparato productor de vapores de aldehído fórmico, se colocarán dichas prendas en la habitación que haya desocupado el enfermo, bien por curación, traslado ó muerte del mismo.

Para obtener los vapores de aldehído fórmico basta someter á la ebullición el formol del

(1) El Dr. Murillo ha confirmado que el bacilo de Eberth productor de las fiebres tifoideas, puede vivir en el estiércol hasta ocho meses, opinando que los bacilos citados llegan al suelo principalmente por el estiércol



comercio diluyendo un litro de esta solución comdrcial en tres y medio de agua y evaporar 40 centímetros cúbicos de esta mezcla por metro que cubique el local á desinfectar. En invierno hay que caldear primero la habitación hasta que alcance, por lo menos 10 grados, para que la acción del formol sea eficaz, cerrando siempre todos los intesticios de puertas y ventanas con papel engomado ó papel corriente pegándolo con goma ó engrudo.

Si no se dispone de aparato alguno, basta hacer evaporar la solución de formol, disuelta en su peso de agua, en una cazuela metálica ó recipiente cualquiera calentado con ayuda de una lámpara de alcohol (un litro de aldehído fórmico al 40 por 100 por cada 25 metros cúbicos de local). Si se emplean los pequeños cartuchos llamados fumigadores, basta prender la mecha para que por el calor se transforme en aldehído fórmico el polvo trioximetileno que contienen. Cada fumigador contiene de 60 á 80 gramos de formol y sirve para desinfectar una habitación hasta de 20 metros cúbicos. Puede también emplearse el siguiente procedimiento, muy práctico, que se aplica en frío; se mezcla un kilogramo de permanganato de potasa cristalizada, dos litros de formaldehído diluido con agua y dos de agua por cada 100 metros cúbicos de capacidad de la habitación en una caldera ó recipiente metálico de 0'50 metros de diámetro y 0'50 de altura.

Para desinfectar cuando se emplean agentes gaseosos deben cerrarse herméticamente todas las aberturas (puertas y ventanas), se abren los baúles y armarios, se levantan las camas, se cuelgan los tapetes, cubiertas y sábanas, se coloca en el recipiente el permanganato y la correspondiente cantidad de formaldehído y al cabo de pocos segundos el gas, bajo forma de neblina, lo invade todo, bastando un plazo de seis horas para la desinfección.

Artículo 59. Para la desinfección de muebles (no metálicos), paredes, pisos etc., puede emplearse el sublimado, bien en lavado con esponjas ó algodones que se embeben fuertemente en la solución, bien en pulverización, si se dispone de uno de estos aparatos. Es más eficaz el primer procedimiento que el segundo. El sublimado es un veneno muy activo que exige precauciones para su manejo. El sublimado se emplea en la solución de 1 por 1.000 que se prepara como sigue: en un recipiente se vierten diez litros de agua caliente, á la que se incorpora un paquete ó un comprimido de otros diez gramos de sublimado, agitando la mezcla con un útil de madera (si se emplea sublimado en polvo conviene disolver al mismo tiempo 100 gramos de sal de cocina). Cada gramo de la solución indicada debe mezclarse con 500 de agua.

Artículo 60. Para desinfectar las materias fecales, vómitos, orinas, esputos, etc., debe emplearse la lechada de cal que se prepara colocando en una vasija de hierro esmaltado ó madera un litro ó 25 gramos de cal sin apagar, partida en pequeños trozos que se rieguen lentamente hasta reducirla á polvo fino, agregando agua hasta llenar la vasija y agitando la mezcla. Aproximadamente dos litros de cal deben diluirse en cuatro de agua. La lechada debe verterse en los recipientes que contengan las materias á desinfectar, manteniendo la mezcla durante tres ó cuatro horas, al cabo de las cuales puede verterse.

Para desinfectar fosos, pozos fijos, alcantarillas, etc., deben emplearse cinco litros de lechada por metro cúbico de materias excrementicias ó tierras muy contaminadas. Los agujeros en el suelo que contengan materias fecales

frescas deben desinfectarse con cal viva á razón de un kilogramo por metro cúbico de dichas materias, y á falta de desinfectantes con cinco kilogramos de tierra limpia por un metro cúbico de tierra contaminada.

Pueden emplearse en vez de lechada el cloruro de cal mezclando 20 gramos por cada litro de agua fría ó el cresol jabonoso al 5 por 100, diez litros de agua mezclada con el cresol jabonoso, pudiendo este desinfectante aplicarse también para el lavado de pisos, muros y muebles vulgares y para el remojo de ropas de camas ó interiores, vestidos, etc.

Artículo 61. Para la desratización y desinfección de sótanos, cuadras, almacenes y locales donde abundan los roedores y parásitos, se hará arder azufre en cubetas ó recipientes metálicos á razón de 60 gramos por metro cúbico de local. A falta de otros medios se consigue una desinsección, aunque incompleta, quemando paja en capas alternativamente húmedas y secas á razón de 1'50 kilogramos por cada 10 metros cúbicos de local, elevando previamente la temperatura de éste hasta 30 grados.

Para destruir las ratas y ratones, cuando no son en gran número, pueden disponerse en los sitios que dichos roedores frecuentan cazuelas conteniendo una mezcla de cal viva pulverizada y de azúcar en polvo, y en proximidad de éstos, platos con agua; en vez de cal puede emplearse el yeso. Pueden utilizarse también pastas fosforosas ó virus fabricados por los Laboratorios. Estas mismas pastas ó el quemar azufre conduce á la destrucción de las cucarachas.

Para destruir las hormigas se inyecta gasolina en los hormigueos, tapándolos en seguida.

Para destruir las pulgas y chinches se recorre con un pincel empapado en petróleo ó en aguarrás las uniones de las tablas, pisos, puertas, ventanas, oquedades de muros y uniones de piezas en muebles, camas, etc.

Artículo 62. Para matar las moscas domésticas puede emplearse la siguiente fórmula de fácil preparación y que dura varios días inalterable: formol al 40 por 100, 15 gramos; leche 25; agua azucarada, 60. El líquido resultante se echa en un plato y cuantas moscas lo beban muere, rápidamente. También puede emplearse formol al 30 por 100 y agua en la preparación del 10 por 100, y tener las piezas bien cerradas. De más cuidado, por ser el arsénico un veneno muy activo, es la siguiente receta: arsénico, 10 gramos; azúcar ó miel negra, 100; se echa en un plato y se pone junto al mismo el letrero veneno. Los papeles atrapamoscas son también recomendables.

Para impedir la penetración de las moscas en las habitaciones deben emplearse celosías metálicas muy tupidas en las ventanas, bastando en las puertas con colocar cortinas llamadas japonesas hechas con canutos delgados de bambú ó con tubos de cristal, y en su defecto los de cuerda ó cañizo.

Para matar las larvas es muy recomendable regar la superficie de los fosos fijos, el estiércol y, en general, los puntos donde se acumulan dichas larvas, con una mezcla de aceite verde de esquisito y agua á partes iguales, ó bien de alquitrán coloidal y agua en la dosis de medio á un gramo del primero por cada 100 litros de agua.

Puede emplearse también una mezcla de petróleo bruto, cinco partes de jabón blando, tres y una de agua agitada hasta formar emulsión, con la que se rocían todos los sitios donde existan moscas ó sus huevos. Esta mezcla es también muy eficaz para la desinfección de ro-

pas contaminadas de piojos y para friccionar con ella las personas infectadas por dichos insectos.

Artículo 63. Siendo más fácil evitar la abundancia de ratones y moscas que el destruir unos y otros, se procurará para conseguir el fin indicado tener constantemente limpios los sumideros, cuadras y corrales donde se críen animales domésticos, quitar el estiércol y blanquear con yeso ó encalar frecuentemente los locales del ganado, cuidando mucho de conservar los desperdicios de cocina y basuras en recipientes cerrados, mientras permanezcan en las casas, porque tanto los ratones como las moscas encuentran en las inmundicias alimento abundante, y está demostrado que, privándoles de éste, se reduce notablemente su reproducción.

Madrid, 31 de Enero de 1922.—En 16 de Junio de 1922 fueron aprobadas por unanimidad estas instrucciones por el Real Consejo de Sanidad en pleno.

## Instituto de Reformas Sociales.

### Delegación de Estadística de la 5.<sup>a</sup> Región.

Para dar cumplimiento á prescripciones reglamentarias, se ruega á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, que se sirvan devolver, lo más antes posible, los interrogatorios que se les han remitido para conocer el precio medio de los artículos de primera necesidad, relacionados con el coste de la vida del obrero en el semestre que terminó en 31 de Marzo último de la provincia de Zamora.

La Dirección General del Trabajo é Inspección encarece la mayor exactitud posible en el cumplimiento de este servicio, debiendo remitirse los interrogatorios, una vez contestados, á esta Delegación, que tiene su domicilio en La Coruña, calle Real, 56.

La Coruña 14 de Abril de 1923.—El Delegado de Estadística de la 5.<sup>a</sup> Región, Carlos Aria.  
R—984

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

### Negociado de apremios. Presupuesto de 1922-23

Relación de los decubiertos por el concepto de Derechos reales que con fecha 11 de Abril actual se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.<sup>o</sup> de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

	Pesetas
<b>PALAZUELO</b>	
Salvadora Villar	170'41
Balbina Villar	170'41
Manuela Vicente	170'41
Luis Malillos	170'41
Agustín Sastre	170'41

### Retiros obreros.

	Pesetas
<b>PALAZUELO</b>	
Salvadora Villar	42'66
Balbina Villar	42'66
Manuela Vicente	42'66



Luis Malillos 42'66  
Agustín Sastre 42'66

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 12 de Abril de 1923.—El Tesorero, Mariano P. Canales. R—945

### Servicio Agronómico Catastral

#### Anuncios.

Se hace saber á los señores propietarios de la riqueza rústica del término municipal de Villalba de la Lampreana, que deberán presentarse en el Ayuntamiento del día 26 de Abril al 31 de Mayo, con el fin de prestar declaración jurada de las fincas que posean, con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Zamora 12 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—968

Se hace saber á los vecinos y propietarios de la riqueza rústica del término municipal de Granja de Moreruela, que deberán presentarse en el Ayuntamiento del día 16 de Abril al 31 de Mayo con objeto de prestar declaración jurada de las fincas que posean, con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Zamora 12 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—969

Se hace saber á los señores propietarios de la riqueza rústica del término municipal de El Piñoro, que deberán presentarse en el Ayuntamiento del día 16 de Abril al 24 de Mayo, con objeto de prestar declaración jurada con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Zamora 12 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—970

Se hace saber á los señores propietarios de la riqueza rústica del término municipal de La Bóveda de Toro, que deberán presentarse en el Ayuntamiento del día 16 de Abril al 31 de Mayo, con objeto de prestar declaración jurada de las fincas que posean, con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Zamora 12 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—971

Se hace saber á los señores propietarios de la riqueza rústica del término municipal de Villabuena del Puente, que deberán presentarse en el Ayuntamiento del día 16 de Abril al 12 de Mayo, con objeto de prestar declaración jurada de las fincas que posean, con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Zamora 12 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—972

Se hace saber á los señores propietarios de la riqueza rústica del término municipal de Villamayor de Campos, que deberán presentarse en el Ayuntamiento del día 17 de Abril al 20 de Mayo, con objeto de prestar declaración jurada de las fincas que posean, con arreglo á lo

prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Zamora 12 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—973

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Castroverde de Campos, la obligación en que estan de prestar declaración jurada de la extensión de los predios de su propiedad, sus linderos, clases de cultivo, calidad del terreno y todos los demás datos que estimen necesarios.

Con este fin, el Auxiliar Geómetra encargado de estos trabajos distribuirá las hojas declaratorias y facilitará al mismo tiempo, de un modo verbal, todos los datos necesarios para que los propietarios cumplan con su deber.

La recogida de hojas comenzará el 25 de Abril en la Casa Consistorial de este término y terminará el 25 de Mayo.

Zamora 12 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—974

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Tapioles, la obligación en que estan de prestar declaración jurada de la extensión de los predios de su propiedad, sus linderos, clases de cultivo, calidad del terreno y todos los demás datos que estimen necesarios.

Con este fin, el Auxiliar Geómetra encargado de estos trabajos distribuirá las hojas declaratorias y facilitará al mismo tiempo, de un modo verbal, todos los datos que crean necesarios, para que los propietarios cumplan con este deber.

La recogida de hojas comenzará el 17 de Abril en la Casa Consistorial de este término y terminará el 10 de Mayo.

Zamora 12 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—975

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 13 de Octubre de 1913, se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de San Esteban del Molar, la obligación en que estan de prestar declaración jurada de la extensión de los predios de su propiedad, sus linderos, clases de cultivo, calidad del terreno y todos los demás datos que estimen necesarios.

Con este fin, el Auxiliar Geómetra encargado de estos trabajos distribuirá las hojas declaratorias y facilitará al mismo tiempo de un modo verbal, todos los datos necesarios para que los propietarios cumplan con este deber.

La recogida de las hojas comenzará el 17 de Abril en la Casa Consistorial de ese término y terminará el 8 de Mayo.

Zamora 12 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—976

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Quintanilla del Monte, la obligación en que estan de prestar declaración jurada de la extensión de los predios de su propiedad, sus linderos, clases de cultivo, calidad del terreno y todos los demás datos que estimen necesarios.

Con este fin, el Auxiliar Geómetra encargado de estos trabajos distribuirá las hojas declaratorias y facilitará al mismo tiempo, de un modo verbal, todos los datos necesarios para que los propietarios cumplan con este deber.

La recogida de hojas comenzará el 17 de Abril en la Casa Consistorial de ese término y terminará el 10 de Mayo.

Zamora 12 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—977

### ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente á las diez de de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El artículo 17 dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público y las colectividades de los mismos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en las oficinas de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.—Madrid 11 de Abril de 1923.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

#### Juzgados militares.

##### CEUTA

##### Legión Extranjera.

##### Requisitoria.

Teófilo Verdugo Hermoso, hijo de Agapito y de Escolástica, natural de Fuentesauco, provincia de Zamora, avecindado últimamente en Fuentesauco, de veintiseis años de edad, de estado soltero y profesión labrador, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días en el Campamento de Riffien (Ceuta) ante el señor Juez instructor, Teniente del Tercio de Extranjeros, D. Florencio Rodríguez-Valdés Molón, á responder al expediente que se le sigue.

Riffien 14 de Marzo de 1923.—El Teniente, Juez instructor, Florencio Rodríguez-Valdés. R—889

#### IMPRESA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

Se ha extraviado el título número 18 de la Sección de Aguas, Serie B, por valor de cuatro acciones, de 50 pesetas una, señaladas con los números 660 á 663, cuyo título se halla expedido á favor de D. Fernando Canillas Caridad.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL á los efectos correspondientes.

El día 15 del actual le fué robada al vecino de Morales del Vino, Angel Tejero Morillo, del Mercado de Abastos de esta ciudad, una burra parda y cerrada. Caso de parecer darán razón á su citado dueño.